



Directriz
INAMU-DIRECTRIZ-PE-005-2024

ASUNTO: Ampliación INAMU-DIRECTRIZ-PE-004-2024

DE: Yerlin Zúñiga Céspedes, Presidenta Ejecutiva

FECHA: 15 de noviembre de 2024

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la situación de emergencia nacional actual, se establecen los siguientes lineamientos:

1. SOBRE EL TELETRABAJO

Dado que hoy 15 de noviembre vence el período establecido en el INAMU-DIRECTRIZ-PE-004-2024 "*Medida de teletrabajo y revisión de giras por la Alerta Amarilla y Naranja N° 44-2024*", y ante la persistencia de la emergencia nacional, se dispone:

- a) La aplicación del teletrabajo será determinada exclusivamente por las jefaturas inmediatas, considerando:
 - La afectación real de la zona donde reside la persona funcionaria, es decir, que esté en alerta naranja o roja.
 - La naturaleza teletrabajable del puesto.
 - La no afectación de los servicios institucionales.
- b) Esta modalidad ya NO es de aplicación voluntaria por parte de la funcionaria o el funcionario.

2. SOBRE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, Artículos 25 y 33, Ley General de la Administración Pública N° 6227, Artículo 107, Reglamento Autónomo de Servicios, Artículo 44, inciso I), el Manual Institucional de Cargos y el Decreto Ejecutivo No.44754-MP. **Se dispone lo siguiente:**

- a) Todo el personal, independientemente de su estrato ocupacional (directivo, profesional, técnico u operativo), deberá realizar las funciones que gire su jefatura directa para apoyar en tareas necesarias para la atención de la emergencia nacional. Por ejemplo, preparar paquetes de ayuda humanitaria, visitar albergues y quienes tienen licencia puedan utilizar vehículos institucionales, etc.
- b) Este apoyo constituye una necesidad institucional de carácter obligatorio, fundamentado en:
 - El deber de obediencia a las órdenes superiores (LGAP, Art. 107).
 - La obligación de prestar servicios según necesidades institucionales (RASINAMU, Art. 44).



- La responsabilidad estatal en la atención de emergencias (Ley 8488, Art. 25).
- Las funciones establecidas en el Manual Institucional de Cargos.

3. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS:

a) Jefaturas:

- Mantener supervisión sobre funciones y resultados del personal.
- Coordinar con Comités Regionales y Municipales de Emergencias.
- Remitir reportes periódicos a esta Presidencia, mismos remitidos a la señora Alexandra Gómez, asesora de este despacho.
- Avalar las situaciones de afectación directa del personal.

b) Personal:

- Mantener comunicación activa con sus jefaturas.
- Atender las disposiciones para la emergencia.
- Garantizar la continuidad de servicios esenciales.
- Reportar situaciones de afectación directa.

4. FUNDAMENTO LEGAL:

Esta directriz se fundamenta en la responsabilidad institucional establecida en el Artículo 25 de la Ley 8488: *"Es responsabilidad del Estado costarricense prevenir los desastres; por ello, todas las instituciones estarán obligadas a considerar en sus programas los conceptos de riesgo y desastre e incluir las medidas de gestión ordinaria que les sean propias y oportunas para evitar su manifestación."*

Esta Presidencia Ejecutiva hace un llamado al compromiso institucional y la responsabilidad que tenemos como personas funcionarias públicas en la atención de esta emergencia nacional.

Esta directriz podrá ser prorrogada en caso de que se mantengan las condiciones de alerta a nivel nacional o se emita algún lineamiento por parte del Gobierno.

Esta directriz rige hasta el 19 de noviembre del 2024.